



19 de febrero de 2014

(14-1024)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

CUARTO EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS¹

OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ACUERDO MSF (ARTÍCULO 7 Y ANEXO B)

Comunicación de la Unión Europea

La siguiente comunicación, recibida el 16 de diciembre de 2013, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

1 INTRODUCCIÓN

1.1. En el marco del cuarto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), la Secretaría, en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo, invitó a los Miembros a determinar cuestiones que deseen que se debatan en el examen, antes del 17 de diciembre de 2013.

1.2. La Unión Europea considera que el Comité MSF debe examinar las disposiciones relativas a la transparencia.

1.3. La transparencia es uno de los principios fundamentales de los acuerdos de la OMC. El objetivo de estas medidas es que la información entre interlocutores comerciales sea más clara, previsible y fiable, y que se conozcan mejor las políticas comerciales de los Miembros. Si se aplican medidas para aumentar la transparencia, se avisa a los interlocutores comerciales de las medidas de aplicación de las políticas comerciales de otros Miembros y se les da la oportunidad de influir en ellas.

1.4. El principio de la transparencia puede traducirse en distintos tipos de medidas.

1.5. A los efectos del cuarto examen del Acuerdo MSF, la Unión Europea desea destacar el principio de la transparencia en relación con las notificaciones: la práctica por la cual se informa a los Miembros de la OMC de "reglamentos" o "medidas" (leyes, decretos, órdenes, etc.) nuevos o modificados aplicados para proteger la vida o la salud de las personas o los animales o preservar los vegetales. Esto es especialmente importante en los casos en que se prevé que esos reglamentos tengan un efecto significativo sobre el comercio.

1.6. Desde 1995 se han presentado alrededor de 16.000 notificaciones en virtud del Acuerdo MSF y en los últimos años ha aumentado el número de notificaciones. La calidad y exhaustividad de estos documentos son condiciones fundamentales para que haya verdadera transparencia.

1.7. Un examen detenido de las notificaciones presentadas hasta la fecha revela que, aunque el número de notificaciones (cantidad) está aumentando, el contenido de esos documentos, en lo que se refiere a la información facilitada, el período previsto para formular observaciones,

¹ El presente documento se distribuyó inicialmente el 17 de diciembre de 2013 con la signatura G/SPS/GEN/1293.

la disponibilidad de los textos jurídicos notificados y otros parámetros cualitativos no han mejorado en la misma medida.

1.8. Asimismo, habría que examinar en más detalle si es posible consultar en cualquier momento todos los reglamentos o medidas que han adoptado los Miembros de la OMC. El acceso insuficiente a esa información constituye un obstáculo importante para el comercio, en especial para los países en desarrollo.

1.9. Las disposiciones en materia de transparencia previstas en el Acuerdo MSF de la OMC ya se han examinado en ocasiones anteriores. Se revisaron durante el segundo examen del Acuerdo, en 2005, y entonces se adoptaron varias recomendaciones.

1.10. El 30 de mayo de 2008, el Comité adoptó también la versión revisada del "Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF", que entró en vigor el 1° de diciembre de 2008 y puede consultarse en el documento G/SPS/7/Rev.3.

1.11. Es un procedimiento que no es jurídicamente vinculante, establecido para facilitar la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia. Se ha convertido en la referencia de las buenas prácticas entre los Miembros que, en principio, lo siguen en su mayoría.

1.12. Dada la importancia de la transparencia y la utilidad de que más Miembros sigan el procedimiento recomendado, se considera conveniente volver a examinarlo cinco años después de su entrada en vigor, para evaluar su eficacia real y determinar si existen esferas que pueden mejorarse en la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia.

2 PROPUESTA

2.1. El Comité deberá examinar la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF (artículo 7 y Anexo B), incluidas en esta labor las mejoras que se consideren necesarias del "Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF" citado *supra*.
